

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

En Valparaíso, a 14 de diciembre de 2015, entre José Ballester Lira, cédula de identidad N° 5.401.989-0, chileno, profesión Ingeniero, domiciliado en calle San José Oriente N° 277, Depto. N° 42, Comuna de Viña del Mar, Provincia y Región de Valparaíso; como ARRENDADOR y por la otra como ARRENDATARIO, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, representada por su Director General, Vicealmirante don Osvaldo Schwarzenberg Ashton, por quien comparece el Gobernador Marítimo de Valparaíso, Capitán de Navío don Rodrigo Vattuone Garcés, cédula de identidad N° 9.884.412-0, domiciliado en Subida Carvallo N° 150, Playa Ancha, Valparaíso, se ha convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO. PROPIEDAD. El ARRENDADOR da en arrendamiento al ARRENDATARIO, quien acepta para sí, la propiedad ubicada en Avenida del Sol S/N°, Lote N° 51, Comunidad Antares, Playa de Ritoque, Comuna de Quintero, Provincia y Región de Valparaíso. El arrendamiento no incluye los muebles.

SEGUNDO. DESTINO. La propiedad arrendada será destinada exclusivamente como dependencia de la Capitanía de Puerto de Quintero, considerándose para todos los efectos como una extensión de dicha Capitanía y parte integrante de la misma.

TERCERO. PLAZO. El presente contrato de arrendamiento rige por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2015 y el 15 de diciembre de 2016. El ARRENDATARIO podrá restituir el inmueble antes de expirar el plazo señalado y en tal caso no tendrá derecho a la devolución del saldo cancelado anticipadamente.

CUARTO. RENTA. La renta fijada corresponde a la suma mensual de \$470.000, consumo de agua incluidos, la que deberá pagarse anticipadamente hasta el día 05 de cada mes, mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta corriente N° 0504-0090-0100005345 Banco BBVA a nombre del ARRENDADOR. Si el día 05 es sábado, domingo o feriado, deberá pagarse el día hábil anterior.

QUINTO. SERVICIOS BÁSICOS. El ARRENDATARIO estará obligado a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda el consumo de luz, extracción de basura y demás servicios básicos y consumos que correspondan al inmueble.

SEXTO. GARANTÍA. El ARRENDADOR se obliga a restituir el mes de garantía dentro de los 30 días siguientes a la restitución del inmueble a su satisfacción, quedando desde ya autorizado para descontar de dicha garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del ARRENDATARIO que se hayan ocasionado. La garantía no podrá imputarse en caso alguno al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

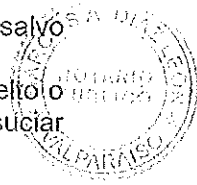
SÉPTIMO. ESTADO DEL INMUEBLE. La propiedad y equipamiento se encuentra en estado "satisfactorio de conservación", que el ARRENDATARIO declara conocer y hacerse responsable.

OCTAVO. PROHIBICIONES. Queda prohibido expresamente al ARRENDATARIO subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o darle otro destino que el indicado en la cláusula segunda del presente contrato.

Se prohíbe al ARRENDATARIO ejecutar obra alguna en la propiedad sin previa autorización escrita del ARRENDADOR. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse

de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo previo pacto escrito en contrario.

Se prohíbe al ARRENDATARIO mantener perros y cualquier otro animal suelto o peligroso, que pueda provocar accidentes, mordeduras o dañar y ensuciar jardines.



NOVENO. MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE. Será obligación del ARRENDADOR mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, debiendo practicar durante la vigencia del contrato todas las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, a excepción de las "reparaciones locativas" que serán de cargo del ARRENDATARIO.

Se entiende por reparaciones locativas aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y en general, la reparación de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del ARRENDATARIO o de las personas por las cuales éste responde. Especialmente se consideran reparaciones locativas las relativas a las llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, el cuidado, riego y mantención del jardín, si lo hubiere, y la mantención y funcionamiento de los servicios de calefacción y agua caliente.

DÉCIMO. PERJUICIOS EN EL INMUEBLE. Es responsabilidad del ARRENDADOR efectuar reparaciones de carácter estructural por vetustez ocasionada por incidentes naturales, como sismos, derrumbes, etc.

DÉCIMO PRIMERO. VISITAS AL INMUEBLE. El ARRENDADOR tendrá la facultad para inspeccionar las propiedades por sí o por sus mandatarios cuando lo estime conveniente, informando vía carta o documento certificado con a lo menos 48 horas de anticipación al ARRENDATARIO, debiendo éste último otorgar las facilidades necesarias. Asimismo, si el ARRENDADOR desea vender o dar en arrendamiento el inmueble, en caso de estar pronto a expirar el presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga a permitir su visita.

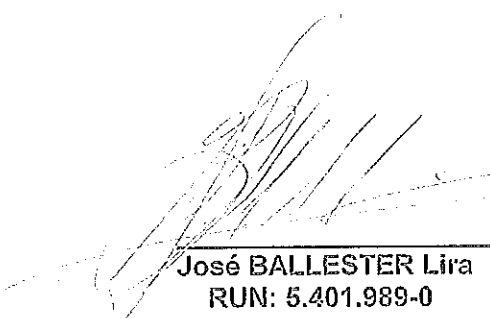
DÉCIMO SEGUNDO. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El ARRENDADOR podrá poner término al contrato en los siguientes casos:

- a) Si el ARRENDATARIO se atrasó en un mes completo en el pago de la renta de arrendamiento en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1977 del Código Civil, en relación con el artículo 10 de la Ley N° 18101, que Fija Normas Especiales Sobre Arrendamiento de Predios Urbanos.
- b) Si el ARRENDATARIO destina la propiedad arrendada a un objeto distinto al señalado en la cláusula segunda del presente contrato.
- c) Si se subarrienda, se cede o transfiere en todo o parte la propiedad arrendada.

DÉCIMO TERCERO. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble inmediatamente en la fecha que se dé término a este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, entregando las llaves y todas sus copias. Además, podrá exigir el ARRENDADOR la exhibición de los recibos que acrediten el pago de todos los servicios básicos hasta el último día en que se ocupo el inmueble. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó, y que se especifican en la cláusula séptima, tomando en consideración los deterioros que se hayan producido por el uso legítimo de él. La no restitución de la propiedad en el plazo señalado hará incurrir al ARRENDATARIO, mientras no la restituya, en una multa mensual equivalente al doble de la renta mensual pactada en la cláusula cuarta de este contrato; suma en que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo los perjuicios producidos.

DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA. Para los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso, prorrogando la competencia para ante sus Tribunales.

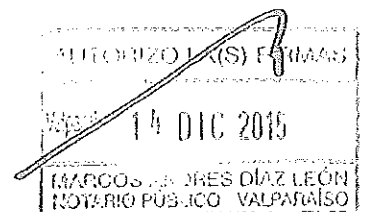
DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍA. La personería del señor Director General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Vicealmirante don Osvaldo Schwarzenberg Ashton, consta en D.S. N° 781 de fecha 24 de diciembre de 2014. La Facultad del Gobernador Marítimo de Valparaíso para contratar por Orden del Sr. Director General, consta en Resolución DGTM Y MM. Ord. Exenta N° 12.240/1 VRS. de 18 de noviembre de 2013, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de Noviembre de 2013.


José BALLESTER Lira
RUN: 5.401.989-0

ARRENDADOR


Rodrigo VATTUONE Garcés
RUN: 9.884.412-0

ARRENDATARIO



NOTARIO